

A su vez los miembros del provisional del Norte hicieron las siguientes proposiciones:

1ª Que se eligieran tres individuos de cada uno de los dos Gobiernos, formándose con los seis una Junta Gubernativa, sin presidente, durante la interinidad.

2ª Que se formara un diunvirato, ya fuera con los presidentes de ambos Gobiernos, ya con dos miembros que de ellos se escogieran para el efecto, y dos más de cada uno de los grupos para formar los correspondientes ministerios.

3ª Que se disolvieran ambos Cuerpos Ejecutivos, escogiéndose hombres imparciales para formar con ellos el Gobierno de la interinidad.

4ª Que se resolviera la cuestión por medio del arbitraje entre personas notables de la ciudad.

No conviniendo ni uno ni otro en aceptar las condiciones propuestas, se resolvió: que no siendo posible el acuerdo quedaban las cosas en el estado de antes, con el retorno del Gobierno del Norte á las provincias del Cibao, sin que significara esto una ruptura violenta.

Siendo necesario para que cese el estado de agitación en que se encuentra el país, y con el fin de evitar erradas interpretaciones, se resolvió levantar la presente acta por duplicado, la cual será inserta en la Gaceta de Santo Domingo para general conocimiento.

Hecha y firmada de buena fé en la ciudad de Santo Domingo á los días, mes y año arriba expresados.—Cesáreo Guillermo, Francisco G. Billini, Casimiro N. de Moya, José D. Valverde, J. I. Ortea, Juan F. Sánchez, M. A. Moreno, Eliseo Morales, Juan V. Curiel.

Núm. 1663.— DECRETO de la C. L. mandando guardar duelo por la muerte del ex-Presidente Ulises F. Esparillat.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Cámara Legislativa, en nombre de la República.

Considerando: que las virtudes cívicas del ciudadano Ulises Francisco Esparillat fueron, durante su intachable existencia, un dechado digno de ser propuesto á la veneración de sus conciudadanos:

Que todos los actos de su vida pública, por el sello de sabiduría, abnegación y alta moralidad que los caracterizaba, influyeron del modo más benéfico en las ideas públicas del país, enaltecendo la libertad y la justicia:

Que su muerte debe ser por consiguiente un motivo de duelo para todos los dominicanos:

DECRETA:

Art. 1º La República guardará nueve días de duelo en honor del ciudadano Ulises Francisco Espaillat, desde la fecha de la publicación de este decreto.

Art. 2º Todas las oficinas públicas suspenderán por tres días, á contar de la misma fecha los trabajos de su despacho ordinario, y en los edificios, fortalezas y marina del Estado ondeará el pabellón nacional á media asta durante el término del luto.

Art. 3º El 13 de los corrientes se celebrará un solemne funeral en la parroquia principal de esta ciudad y en las cabeceras de provincias y distritos, al que concurrirán todas las autoridades y empleados públicos.

Art. 4º El presente decreto será publicado con toda la solemnidad posible, y su cumplimiento se encarece al patriotismo del Poder Ejecutivo.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, en la sala de sesiones de la Cámara Legislativa, á los 2 días del mes de Mayo de 1878, año 35 de la Independencia y 15 de la Restauración.—El presidente, Manuel de J. Galván.—El Secretario, J. F. Curiel y Rodríguez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 2 días del mes de Mayo de 1878, año 35 de la Independencia y 15 de la Restauración.—Cesáreo Guillermo.—Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de lo Interior y Policía, Casimiro N. de Moya.
